

Proceso: PERMISO SALIDA PAIS
Demandante: LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO
Demandado: WILMER CAMILO NUÑEZ PINILLA
500013110002-2022-00135-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se decide el recurso de reposición propuesto por la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Villavicencio, contra el auto del 2 de mayo de 2022 que admitió la solicitud de Permiso de Salida del País, promovida por la señora LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO contra el señor WILMER CAMILO NUÑEZ PINILLA.

Señala el Ministerio Público que la demanda está llamada a la inadmisión con base en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del art. 90 del C.G.P. en concordancia con los requisitos de la demanda de que trata el art. 82 ibídem y con el inc. 4º del núm. 3º del art. 110 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el art. 9º de la Ley 1878 de 2018, por cuanto, en concreto, en el expediente no obra demanda alguna ni orden de remisión de las diligencias al juzgado de familia, tampoco obra comunicación idónea que pruebe que los interesados fueron avisados de dicha remisión.

Descorrido el traslado por la Defensora de Familia que conoció del asunto y, en lo relevante argumenta que el 18 de marzo de 2022 se celebró audiencia en la que participaron los padres del niño N.A.N.P. y en el desarrollo de la misma el progenitor manifestó negarse a otorgar el permiso de salida del país de su hijo, en razón a ello plantea que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 110 de la Ley 1098 de 2006, precepto que es transcrito subrayando su inciso final que indica que si oportunamente se presenta oposición a la solicitud de permiso, el defensor de familia remitirá el expediente

Proceso: PERMISO SALIDA PAIS
Demandante: LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO
Demandado: WILMER CAMILO NUÑEZ PINILLA
500013110002-2022-00135-00



al juez de familia y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que le corresponda por reparto.

La Defensora de Familia adscrita al juzgado hace énfasis en lo expuesto por su homóloga y hace referencia además a los lineamientos del ICBF sobre esta materia. Termina solicitando no conceder el recurso propuesto y anexa copia de todo lo actuado en sede administrativa.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a las exigencias y requisitos formales y procedimentales para obtener permiso de salida del país de un niño, niña o adolescente, el art. 9º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 110 del C.I.A. textualmente establece:

*Artículo 9º. El artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:
Artículo 110. Permiso para salir del país. Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad. Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país deberán aportar certificación de residencia en el exterior, expedido por el consulado competente o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. La solicitud del trámite de custodia podrá presentarse ante la autoridad consular correspondiente, quienes remitirán a la autoridad competente en Colombia. En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igualo superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado*

Proceso: PERMISO SALIDA PAIS
Demandante: LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO
Demandado: WILMER CAMILO NUÑEZ PINILLA
500013110002-2022-00135-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*por el progenitor que ostente la custodia. Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo. Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas: 1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente. 2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados. 3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado. En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria. **En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.** Parágrafo 1°. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país: A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal. A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural. A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior". (negrillas del juzgado).*

En el caso sub examine se tiene que la señora LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO, por intermedio de apoderada y en su calidad de progenitora del niño N.A.N.P. interpuso la demanda y para el efecto

Proceso: PERMISO SALIDA PAIS
Demandante: LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO
Demandado: WILMER CAMILO NUÑEZ PINILLA
500013110002-2022-00135-00



allegó el escrito del recurso y la diligencia de conciliación fallida del 18 de marzo de 2022, entre otras diligencias, respecto de lo cual se deriva que, de un lado, debió la funcionaria administrativa y no la parte haber efectuado la remisión al juez de familia, así como enviar las comunicaciones que la norma señala, incumpléndose así los requisitos formales que la norma previene, y en tal caso, procedería su inadmisión, siendo evidente un error procesal la aceptación como aparece.

Sin embargo, no hay lugar en este momento a inadmitir la demanda dado que la Defensora de Familia adscrita al juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 9º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 110 del C.I.A, pues allegó todo el contenido del expediente donde obran las diligencias surtidas, así como la prueba documental arrimada. Así mismo, vía virtual se puso en conocimiento de las partes la remisión al juzgado de familia, habiendo quedado debidamente subsanada la actuación en cuanto a los aspectos formales exigidos, y por supuesto, a fin de no vulnerar el debido proceso, se dispondrá que al momento de notificar al demandado se haga entrega de copia de todo lo actuado en sede administrativa, siendo innecesario así, por economía procesal, la inadmisión solicitada.

Así las cosas, no se revocará el auto atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 2 de mayo de 2022 que admitió la solicitud de Permiso de Salida del País, promovida por la señora LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO contra el señor WILMER CAMILO NUÑEZ PINILLA.

Proceso: PERMISO SALIDA PAIS
Demandante: LUISA FERNANDA PATARROYO SERRANO
Demandado: WILMER CAMILO NUÑEZ PINILLA
500013110002-2022-00135-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Disponer que al momento de notificar al demandado se le haga entrega de copia de todo lo actuado en sede administrativa y que fuera arrimado al expediente por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9597c7f2a44baff297297db18dc715f71a01d150593c7beacadcfbbd0c148afd**

Documento generado en 07/06/2022 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>